Boletín de Información Profesional

Nº 21 ***Julio 2008***

Índice

- **Calendario de vacaciones del Servicio de Visado Colegial**
- **Día del ejercicio Libre 2008**
- **Aprobado el Reglamento sobre el uso del Dominio Público Radioeléctrico**
- **Oferta de alojamiento gratuito de información durante un año a menores de 30 años**
- **Modificaciones del Reglamento del I.R.P.F. en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas**
- **Cursos de formación**

a) Cursos técnicos

  - **Curso on-line sobre Creación y Administración de empresas de ingeniería (5ª ed.)**
  - **Curso on-line sobre eleboración de proyectos de Energía Solar Térmica según Código Técnico de la Edificación (3ª ed.)**
  - **Proyectos ICT**
  - **Curso telepresencial sobre proyectos domóticos y su forma de realizarlos**
  - **Dirección de obra y certificación de ICT**

- **Curso b-learning de Radiocomunicaciones (5ª ed.)**
- **Curso on-line de Dirección de Proyectos para la Gestión de la Innovación y Proyectos I+D+i**
- **Curso on-line sobre elaboración y certificación de proyectos de acústica, según Código Técnico de la Edificación (2ª ed.)**
- **Curso on-line de tecnologías d ela información aplicadas a la gestión empresarial**
- **Marketing estratégico de productos tecnológicos**

Calendario de vacaciones del Servicio de Visado Colegial

Los calendarios de vacaciones del Servicio de Visado Colegial, en SS. GG. y en las distintas Demarcaciones Territoriales que disponen de Unidad de Visado se encuentran publicados en http://www.coit.es/web/ejercicio/svc/calendario/calendario_svc.pdf

Durante el periodo vacacional se recomienda hacer uso de la opción de "Tiempo mínimo" de Visatel®, al solicitar los visados, con objeto de agilizar al máximo la gestión de los mismos.

Día del ejercicio Libre 2008

Es un placer invitarte, como Libreejerciente, a la jornada lúdica que con motivo del Día del Ejercicio Libre organiza el COIT el próximo 5 de septiembre. En esta ocasión, te proponemos una visita a la Exposición Internacional de Zaragoza.

Como sabes, esta jornada de confraternización ha venido celebrándose en Madrid, dándole un carácter técnico o lúdico según coincidiese con el Congreso de ELP. Dado que el Congreso se ha descentralizado, hemos decidido seguir esta línea, aprovechando la celebración de algún evento significativo fuera de Madrid.

La Expo de Zaragoza es una oportunidad única, dado que además podremos asistir a la conferencia de nuestro compañero Roberto Sánchez, que ha sabido vincular el agua a las Telecomunicaciones como actividad profesional.

La jornada se desarrollará de acuerdo al siguiente programa, que esperamos sea de tu interés:

Día 5 de Septiembre

11,15h Cita en el punto de reunión de Zaragoza: Estación del AVE.
11,30h Salida en Autobús al World Trade Center
12h Conferencia a cargo de Roberto Sánchez, sobre "El Agua y las Telecomunicaciones"
13h Traslado a la Expo.
13,30h Visita al Pabellón de Acciona.
14,30h Comida en el Restaurante del Pabellón Acuario
16,30h Fin de la Jornada del ELP.
Esperamos que esta celebración sea de tu interés y que tus actividades profesionales te permitan asistir para que el mismo sea realmente un acto de unión y relación amistosa.

Dadas las fechas actuales te agradecemos tu inscripción cuanto antes y, como último día el 1 de Septiembre.

Puedes confirmar tu inscripción enviando un correo al Coordinador del Grupo del Ejercicio Libre, Jorge Aritmendi . jaritmendi@coit.es

Confio en poder compartir personalmente contigo esta jornada

Carlos Fernández Valdivielso
Vicedecano del COIT
Responsable del Grupo del Ejercicio Libre

Información complementaria:
Horario Trenes Ave Zaragoza Madrid y Barcelona,

ZARAGOZA	MADRID	ZARAGOZA	BARCELONA
SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA
18:32	19:57	18:55	20:54
19:54	21:23	19:08	23:24
20:20	21:40	19:49	21:27
20:32	21:57	20:55	22:54
21:00	22:25	21:49	23:32
21:35	23:00		
21:54	23:23		

Aprobado el Reglamento sobre el uso del Dominio Público Radioeléctrico

El B.O.E. núm. 138 de 7 de junio de 2008 publica el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo el uso del dominio público radioeléctrico, que regula la planificación, gestión y control del dominio público radioeléctrico, adaptando la anterior normativa a las nuevas realidades del mercado y al estado actual de la técnica.

El Real Decreto deroga la Orden de 9 de marzo de 2000, modificada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por la que se aprobó el anterior Reglamento, con excepción de la disposición transitoria cuarta que mantendrá su vigencia hasta el cese de la emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica.

Este Reglamento va a permitir llevar a cabo una gestión más eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico, introducir mecanismos que inciden en una mayor flexibilización en su gestión, la incorporación de manera más ágil y rápida de servicios innovadores e incrementar la competencia en el mercado y entre los distintos operadores.

El uso del dominio público radioeléctrico presenta una importancia estratégica creciente, habida cuenta la proliferación en los últimos años de nuevas tecnologías y servicios que llevan a cabo un uso cada vez más intensivo del espectro, proporcionando un importante valor añadido a muchos servicios audiovisuales y de telecomunicaciones al garantizarse su movilidad y ubicuidad.

Aspectos fundamentales del Reglamento

- Establece que la utilización del dominio público radioeléctrico se efectuará de acuerdo con una planificación previa que delimite las bandas y canales atribuidos a cada uno de los servicios y que va dirigida a garantizar la prestación de los servicios y la ausencia de interferencias entre los mismos. Esta planificación se llevará a cabo, fundamentalmente, mediante el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y los Planes Técnicos de radiodifusión sonora y televisión.

- Regula el uso del dominio público radioeléctrico. Este uso podrá ser de tres tipos (común, especial o privativo) y se establece el uso eficaz y eficiente como condiciones permanentemente exigibles a los titulares de los derechos de uso.
- Detalla los procedimientos de obtención y el régimen jurídico de los títulos habilitantes para los diferentes usos del dominio público radioeléctrico y, en especial, los relativos a la utilización de los recursos órbita-espectro, la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión y su uso para fines experimentales y eventos de corta duración.
- Se regula la transferencia de títulos habilitantes y la cesión a terceros de los derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico En la transferencia se transmite la titularidad, total o parcial, del título habilitante, mientras que en la cesión se transmite el derecho a utilizar determinadas frecuencias vinculadas al título.
- La cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico puede revestir dos modalidades: cesión por períodos superiores a seis meses y por períodos de hasta seis meses. Asimismo, esta cesión podrá ser por una parte del ámbito geográfico del título o por una parte de las frecuencias o bandas de frecuencias otorgadas.

Principales novedades

Este Real Decreto constituye la norma básica para el desarrollo y aplicación de criterios y procedimientos innovadores en materia de planificación y gestión de redes y servicios de comunicaciones inalámbricas, e incorpora de forma anticipada planteamientos y tendencias incluidas en la propuesta de nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas que se está debatiendo en estos momentos en la Unión Europea.

En concreto, el Reglamento prevé la creación de un Registro público de concesionarios de derechos de uso privativo del espectro radioeléctrico, accesible a través de Internet, por el que se dará publicidad de las características técnicas y de los nombres de los titulares de los derechos de uso, de modo que se refuerza la información y la transparencia en la gestión de este recurso escaso.

Otra de las principales novedades consiste en añadir a la posibilidad existente actualmente de transferencia total de título habilitante, la posibilidad de llevar a cabo la transferencia parcial del título y la cesión de derechos de uso del espectro público radioeléctrico, ya sea en estos dos últimos casos de una parte de las frecuencias o de una parte del ámbito geográfico.

Mercado secundario

De esta forma, se establecen las condiciones necesarias para la creación de un mercado secundario del espectro, mercado que se origina con la posibilidad de comercializar el espectro radioeléctrico y convertirlo en un derecho negociable entre los operadores de telecomunicaciones. En cualquier caso, la transferencia parcial de títulos habilitantes o la cesión de derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico sólo podrá ser autorizada en las frecuencias reservadas en las bandas incluidas en el anexo del Reglamento.

Las frecuencias incluidas en el mencionado anexo ocupan la mayor parte del espectro radioeléctrico y son de uso habitual por los distintos operadores y agentes. A través de estas frecuencias se pueden establecer radioenlaces o canales entre dos puntos concretos para transmitir vía radio una multiplicidad de servicios de comunicaciones (servicio fijo punto a punto), prestar servicios de radiobúsqueda o servicios de telefonía móvil corporativa (comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios), así como prestar servicios de telefonía, acceso a Internet e, incluso, canales de televisión a través de un acceso inalámbrico en la parte final de la red y sin tener que cablear individualmente los domicilios particulares (servicios de acceso radio disponibles al público-LMDS).

Por otra parte, el Reglamento introduce importantes modificaciones de algunos procedimientos, como los actualmente establecidos para la obtención de recursos órbita-espectro, mediante las que se busca una mayor agilidad y flexibilidad en la gestión de este recurso escaso, reduciendo la carga y la intervención administrativa.

Modificación de la relación de frecuencias

Habida cuenta del carácter innovador y dinámico del sector de las telecomunicaciones, especialmente en lo que se refiere al uso del

dominio público radioeléctrico, se ha establecido un procedimiento flexible para actualizar su contenido que responda de una manera más ágil y eficaz a las cambiantes necesidades del mercado y de los ciudadanos. Por ello, se permite que por orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se pueda modificar la relación de frecuencias en las que hay limitación de número de títulos habilitantes así como la de frecuencias susceptibles de transferencia parcial o cesión de derechos de uso, en función de la realidad del mercado, de las necesidades de operadores de efectuar un uso más intensivo de determinadas bandas de frecuencias y de las directrices emanadas de la Unión Europea.

En cuanto a la transferencia de títulos habilitantes o la cesión a terceros de los derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación técnica:

- Características técnicas de las redes y servicios en los que se prevé utilizar los derechos de uso del dominio público objeto del negocio jurídico.
- Declaración del anterior titular de haber comunicado al nuevo titular las condiciones técnicas de uso del dominio público radioeléctrico objeto del negocio jurídico.
- Declaración del nuevo titular de que conoce y asume la responsabilidad en el uso del dominio público radioeléctrico objeto del negocio jurídico, incluyendo los aspectos técnicos tales como características de emisión, compatibilidad entre servicios o resolución de interferencias.

Cabe recordar que el Reglamento establece la necesidad de presentar la solicitud de título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico, acompañada de una propuesta técnica, de acuerdo a los modelos oficiales establecidos (http://www.coit.es/index.php?texto_buscar=&idcategoria=191&op=ayudap_modelos&regini=10) firmada por un "técnico competente en materia de telecomunicaciones" que describa "la solución técnica adoptada en función de las necesidades de radiocomunicaciones planteadas, especificando las características técnicas de la red que se pretende instalar y cuanta otra información sea necesaria para definir el uso del dominio público radioeléctrico que se solicita.". Así mismo,

“cuando la complejidad del sistema de telecomunicación propuesto, por razón de utilización del dominio público o del servicio a prestar, los hiciere aconsejable, la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones podrá exigir del peticionario la presentación del correspondiente proyecto técnico firmado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones en el que se especifiquen tanto las características técnicas de los equipos y aparatos, como los estudios y cálculos de las necesidades de dominio público radioeléctrico planteadas y las características del servicio para que el que se pretende utilizar.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, será requisito previo a la utilización del dominio público radioeléctrico la inspección o reconocimiento satisfactorio de las instalaciones por la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones. No obstante, la Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información estableció la posibilidad de sustitución de la inspección previa a la utilización del dominio público radioeléctrico, prevista en el artículo citado, por una certificación expedida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, visada por el colegio profesional correspondiente, en los casos siguientes:

- Estaciones tipos ER2 y ER4 definidas en el Dispongo segundo de la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero
- Estaciones de los Servicios Móviles y Servicio Fijo con excepción de las de cobertura de las redes públicas de telefonía móvil y de acceso inalámbrico fijo o móvil (LMDS y similares), no afectadas por el inciso anterior.
- Estaciones de red de frecuencia única del Servicio de Televisión Digital Terrestre, contempladas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre (“gap-fillers”).

Los modelos de estas certificaciones se encuentran publicados en http://www.coit.es/index.php?op=ayudap_modelos

Por último, os recordamos que todos los documentos que deban ser firmados por técnico competente en materia de

telecomunicaciones deberán estar debidamente visados. De otra forma no se garantiza la competencia y habilitación profesionales del firmante.

Oferta de alojamiento gratuito de información durante un año a menores de 30 años

ACENS, empresa que aloja la web del COIT, a través de un acuerdo alcanzado con RED.ES, ofrece alojamiento gratuito y otros servicios durante un año a menores de 30 años.
Si estás interesado debes enviar los siguientes datos:
- Nombre y apellidos
- NIF
- Dominio .es que se desea de dar alta

a la siguiente dirección de correo electrónico
josemaria.sanchidrian@acens.com
Más información en
http://www.coit.es/index.php?op=ayudap_ofertas

Circular 08/31

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN MATERIA DE PAGOS A CUENTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo, modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas; e introduce las siguientes modificaciones:

Concepto de rehabilitación de vivienda. Las obras que se realicen en una vivienda tendrán la consideración de rehabilitación de vivienda si cumplen los siguientes requisitos:

- Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas conforme al Plan Estatal 2005-2008, que favorece el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
- Que tengan por objeto la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que su coste exceda del 25% del precio de adquisición si ésta se produjo en los dos años inmediatamente anteriores a la realización de las mismas, o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento del comienzo de las obras. A estos efectos se descontará del precio de adquisición del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Importe de las retenciones sobre rendimientos del trabajo. La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo resultará de aplicar a la cuantía total de las retribuciones a satisfacer o a abonar, el tipo de retención que corresponda:

- con carácter general, el tipo de retención que resulte de acuerdo con el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 86)
- El determinado conforme con el procedimiento especial aplicable a perceptores de prestaciones pasivas (artículo 89.A del Reglamento citado)
- El 35% para las retribuciones que se perciban por la condición de Administradores y miembros del Consejo de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- El 15% para los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios,... o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- El 15% para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores, si no resultan aplicables los tipos previstos en los dos supuestos inmediatamente anteriores.

Se prevé un procedimiento especial para los rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla.

No se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía no supere el importe anual establecido en el siguiente cuadro en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente:

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	----------	14.369	16.547
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	13.851	15.704	17.822
Otras situaciones	11.162	11.888	12.695

Procedimiento general para determinar el importe de la retención.- Para el cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo, se practicarán las siguientes operaciones:

+ Determinación de la base para calcular el tipo de retención.
+ Determinación del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.
+ Determinación de la cuota de retención.
+ Determinación del tipo previo de retención y del tipo de retención.
+ Aplicación del tipo de retención a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen, teniendo en cuenta las regularizaciones para la obtención del importe de la retención.

Se establecen peculiaridades cuando el contribuyente obtiene una cuantía total de retribución no superior a 22.000 euros anuales.

Tipo de retención.- Además de establecerse de manera pormenorizada el procedimiento para obtener el tipo de retención, se establece que el mismo no podrá ser inferior al 2% cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año, ni inferior al 15% cuando los rendimientos del trabajo se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente. No se aplicarán los tipos mínimos a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad.

También se prevé el procedimiento y los supuestos para la regularización y el incremento del tipo de retención.

Retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo satisfechos o abonados en el periodo impositivo 2008. -Respecto a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en el mes de junio de 2008, las retenciones o ingresos a cuenta se calcularán de acuerdo con la normativa vigente el día 1 de enero de 2008. La retención así calculada correspondiente a los rendimientos satisfechos en dicho mes, excluidos los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores, se minorará, con el límite de su importe, en la cuantía de 200 Euros por perceptor.

Tratándose de rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, las retenciones o ingresos a cuenta se calcularán

conforme a la normativa aplicable a partir de la entrada en vigor de este Real decreto, debiéndose regularizar el tipo de retención.

En el primer pago fraccionado que debe realizarse a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, el 1 de junio de 2008, el importe al que se refiere el artículo 110.3.c9 del Reglamento será de 200 euros.

Fraccionamiento.- Los contribuyentes que estuvieran en el método de estimación directa, ingresarán el 20% del rendimiento neto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Los contribuyentes que tributaran en el método de estimación objetiva, ingresarán el 4% de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos-base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o, en caso de inicio de actividades, del día en que éstas hubiesen comenzado. Si se refiere a actividades que tuvieran una sola persona asalariada el porcentaje anterior será el 3%, y, si no hubiera personal asalariado, el porcentaje será el 2%. En el supuesto de que algún dato-base no fuera conocido el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior; si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado resultará de aplicar el 2% al volumen de ventas o ingresos del trimestre.

Estos porcentajes se dividirán por dos para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista para los profesionales que intervengan en las obras tendentes a la adecuación de la vivienda habitual, tal y como dispone la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De la cantidad resultante, podrá deducirse:

- Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado, cuando se trate de:
    - Actividades profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.
    - Arrendamiento de inmuebles urbanos que constituya actividad económica.
    - Cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización constituya actividad económica y demás rentas previstas en art. 75.2.b:
        - Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
        - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
        - Premios que segreguen como consecuencia de la participación juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.

- Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados conforme a este reglamento cuando se trate de actividades económicas que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

- Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados conforme al Reglamento correspondientes al trimestre, cuando se trate de:
  - Actividades económicas que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.
- El importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas prevista en el apartado 1 del artículo 80 bis de la Ley entre cuatro.

Los contribuyentes podrán aplicar porcentajes superiores a los indicados en cada uno de los pagos fraccionados.

Madrid, 28 de mayo de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt
B&V Abogados

Cursos de Formación

a) Cursos técnicos

- **Curso on-line sobre Creación y Administración de empresas de ingeniería (5ª ed.)** (8 de septiembre a 26 de octubre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_359

- **Curso on-line sobre eleboración de proyectos de Energía Solar Térmica según Código Técnico de la Edificación (3ª ed.)** (15 de septiembre a 2 de noviembre)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_505

- **Proyectos ICT** (18 y 19 de septiembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en http://www.coit.es/index.php?op=cursos_354

- **Curso telepresencial sobre proyectos domóticos y su forma de realizarlos** (19 y 20 de septiembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_474

- **Dirección de obra y certificación de ICT** (20 de septiembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_355

- **Curso b-learning de Radiocomunicaciones (5ª ed.)** (22 de septiembre a 9 de noviembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_356

- **Curso on-line de Dirección de Proyectos para la Gestión de la Innovación y Proyectos I+D+i** (22 de septiembre a 9 de noviembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_359

- **Curso on-line sobre elaboración y certificación de proyectos de acústica, según Código Técnico de la Edificación (2ª ed.)** (29 de septiembre a 16 de noviembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_506

- **Curso on-line de tecnologías d ela información aplicadas a la gestión empresarial** (29 de septiembre a 23 de noviembre de 2008)

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_532

- **Marketing estratégico de productos tecnológicos** (3, 10 y 17 de octubre de 2008)

SI CONFIRMAS TU INSCRIPCIÓN EN ESTE CURSO, REALIZANDO LA TRANSFERENCIA PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2008, TENDRÁS UN DESCUENTO DEL 20%

Más información y formulario de inscripción en

http://www.coit.es/index.php?op=cursos_359